



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1238 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 OCT. 2019



EXP. TNRCH : 862-2019
CUT : 174797-2019
IMPUGNANTE : Américo Gaspar Quispe
ÓRGANO : ALA Huancavelica
MATERIA : Opinión Técnica Previa Vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales
UBICACIÓN : Distrito : Acoria
POLÍTICA : Provincia : Huancavelica
Departamento : Huancavelica

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Américo Gaspar Quispe contra el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALAHVCA/JYAC por ser un acto inimpugnable.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto el señor Américo Gaspar Quispe contra el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALAHVCA/JYAC de fecha 08.07.2019, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica en la que otorgó una opinión técnica previa vinculante favorable, a favor del señor Urbano Ayme Ramos, para la extracción de materiales de acarreo del cauce del río Mantaro, por un volumen total de 100 m³, por el plazo máximo de seis (06) meses, según el siguiente detalle:

PUNTOS	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA
	NORTE (m)	ESTE (m)		
Punto 1	8 609 771	533 484	WGS 84	18 S
Punto 2	8 609 817	533 534	WGS 84	18 S



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare la nulidad del Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALAHVCA/JYAC.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO



El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

En fecha 17.10.2018, el recurrente por intermedio del "ex alcalde" del Centro Poblado solicitó la autorización para la extracción de materiales de acarreo de las canteras denominadas "Tinyabamba, Botijuela y Santiago de Ccota", ubicado en el cauce del río Mantaro.

3.2. En señor Urbano Ayme Ramos en fecha 23.01.2019, solicitó la autorización para la extracción de materiales de acarreo de las canteras "Tinyabamba, Poblado de Añancusi, distrito Acoria-Huancavelica".

- 3.3. Por lo que se advierte una diferencia de tres (03) meses entre la presentación de ambos documentos; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha emitido una opinión técnica favorable sobre la petición de la recurrente, sin embargo, respecto al señor Urbano Ayme Ramos ya se emitió una opinión técnica favorable mediante el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO.



- 3.4. En la verificación técnica de campo realizada el 18.06.2019, se dejó constancia que existe una superposición entre los colindantes; por lo tanto, al existir una observación para ambos solicitantes, como es que se ha emitido un pronunciamiento favorable a favor del señor Urbano Ayme Ramos, y en el caso de la recurrente persisten las observaciones.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 06.06.2019, la Municipalidad Distrital de Acoria solicitó a la Administración Local de Agua Huancavelica una opinión técnica previa vinculante para la solicitud del señor Urbano Ayme Ramos respecto a la extracción de material de acarreo del cauce del río Mantaro, cuya zona de extracción se ubica en la cantera Tinyabamba, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Añancusi, distrito Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.



- 4.2. Mediante la Notificación N° 407-2019-MINAGRI-ANA-AAAXMANTARO-ALA-HVCA de fecha 10.06.2019, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la Municipalidad Distrital de Acoria la realización de una verificación técnica de campo para el 18.06.2019, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

"Se ha constatado que la zona de extracción presenta condiciones para realizar actividades extractivas, ya que se visualiza material acumulado por encima de la línea thaliweg que viene obstruyendo la fluidez del agua, siendo los puntos que delimitan en la zona de las coordenadas:

- P1 UTM WGS 533 484 mE – 8609771 mN, P2 UTM WGS 533 534 mE – 8609817 mN.
- P3 UTM WGS 533 599 mE – 8609 836 mN, P4 533 624 mE – 8609 804 mN.
- P5 UTM WGS 533 527 mE – 8609 753 mN, área 5642 m².

El perímetro es de 332 ml, la zona de extracción presenta superposición con su colindante Américo Gaspar Quispe, sin embargo, esta zona presenta un área extensa donde fácilmente puede reubicarse varios solicitantes, además la zona de extracción, cuenta con una altura promedio de material acumulado de 2.20 m, se observa la zona en condiciones normales, no se visualiza infraestructuras de ningún tipo cercanos a este lugar, para ingresar a la cantera se cuenta con un camino de acceso por la margen izquierda del río Mantaro".



- 4.3. Con el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08.07.2019, la Administración Local de Agua Huancavelica señaló lo siguiente:

- a) Según el expediente presentado, el volumen total de material a extraer es de 500 m³, entre hormigón, arena gruesa, arena fina y piedra, dicho material se encuentra en la zona de extracción.
 - b) Se constató en la verificación técnica de campo realizada el 18.06.2019, que existe disponible, un volumen de 500 m³ a más material por extraer aproximadamente.
 - c) La ubicación de los puntos de acceso y salida a la zona de extracción es por la carretera Huancayo – Ayacucho, a la altura de la zona denominada Tinyabamba, margen izquierda del río Mantaro por una trocha carrozable en una distancia de 0+650 km, aproximadamente desde la carretera hasta la zona de extracción.
- La extracción de material de acarreo, se realizará de forma semi mecanizada con la utilización de maquinaria liviana y maquinaria pesada y herramientas básicas (retroexcavadora y volquetes).



Por lo que concluyó otorgar una opinión técnica previa vinculante favorable, a favor del señor Urbano Ayme Ramos para la extracción de materiales de acarreo del cauce del río Mantaro, por un volumen total de 100 m³, por el plazo máximo de seis (06) meses, y recomendó que la extracción de material de acarreo del cauce del río Mantaro, debe ser de manera correcta realizando el encauzamiento respectivo a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de las riberas, sin dañar, obstruir los

cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, causal tipificada como infracción en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.4. Mediante el escrito de fecha 23.07.2019, el señor Américo Gaspar Quispe, formuló una oposición contra la solicitud de autorización de extracción de material de acarreo solicitado por la Municipalidad Distrital de Ancoria, señalando que la extracción del material de acarreo se estaría realizando en las canteras de la jurisdicción de la Comunidad de Añancusi, por lo que en fecha 17.10.2018, se solicitó la autorización de extracción de material de acarreo.
- 4.5. Con el escrito de fecha 23.07.2019, señor Américo Gaspar Quispe interpuso un recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08.07.2019, según los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Mediante el Informe Técnico N° 305-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC de fecha 15.08.2019, la Administración Local de Agua Huancavelica señaló lo siguiente:

- a) En cumplimiento al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua Huancavelica ha emitido una opinión técnica previa vinculante a la Municipalidad Distrital de Ancoria, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 28221.
- b) Las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.
- c) Las opiniones técnicas favorables se emiten sobre la base de la verificación técnica de campo; por lo que en la verificación técnica de campo realizada el 18.06.2019, no se tiene ninguna observación realizada en contra de la solicitud del señor Urbano Ayme Ramos.
- d) Con la Notificación N° 446-2019-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de fecha 28.06.2019, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ancoria, absolver las observaciones que presenta la solicitud del señor Américo Gaspar Quispe; sin embargo, el referido señor no cumplió con subsanar dichas observaciones dentro del plazo, motivando que mediante el Informe Técnico N° 251-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYCA se emitió una opinión técnica vinculante no favorable de las tres (03) zonas, ubicadas en distintos lugares del cauce del río Mantaro.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto al concepto de acto administrativo

- 5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al acto administrativo de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».



- 5.3. El señor Américo Gaspar Quispe mediante el escrito de fecha 23.07.2019, interpuso un recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08.07.2019, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, en el cual se emitió una opinión técnica previa vinculante favorable a favor del señor Urbano Ayme Ramos, para la extracción de materiales de acarreo del cauce del río Mantaro, por un volumen total de 100 m³, por el plazo máximo de seis

(06) meses.

- 5.4. Al respecto, cabe precisar que la Administración Local de Agua Huancavelica mediante el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08.07.2019, únicamente emitió una opinión técnica previa vinculante a la Municipalidad Distrital de Acoria, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, y a la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA de fecha 24.05.2019, que señala que estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua la emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipalidad.
- 5.5. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la presente resolución, este Tribunal determina que el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO constituye una opinión vinculante emitida en el marco de un procedimiento autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales el cual es competencia de la autoridad Municipal conforme establece el numeral 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala que se considera rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley.
- 5.6. Por lo tanto, al ser las Municipalidades Distritales y Provinciales las competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, Ley N° 28221, motivo por el cual el señor Américo Gaspar Quispe no se encuentra habilitado para ejercer su facultad de contradicción contra la referida opinión técnica favorable; y corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1238-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.10.2019, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

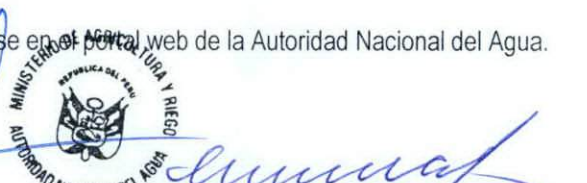
RESUELVE:

Artículo único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Américo Gaspar Quispe contra el Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA X MANTARO por ser un acto inimpugnable.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL